# RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 292 -2021-MDS-A

Sapillica, 08 de noviembre de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA**

**VISTO:**

El Informe N° 980-2021-MDS-SGDUR, de fecha 27 de octubre de 2021, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 119-2021-MDS-GM, de fecha 08 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 192- 2021-MDS-OAJ, de fecha 08 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre designación de inspector de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL MERCADO DE ABASTOS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA CIUDAD DE SAPILLICA, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA Y DEPARTAMENTO PIURA", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la ley Nº 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la institución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según la Directiva Nº 009-2020-OSCE/CD, para dar cumplimiento a la normativa de Contrataciones del Estado Nº 30225; "EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL. es una herramienta informática desarrollada y administrada por el OSCE, que sustituye al cuaderno de obra físico con las características y formalidades establecidas en el artículo 191 del Reglamento. 6.2. En el cuaderno de obra digital se registran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, las órdenes, las consultas y las respuestas a las consultas, que se abre en la fecha de entrega del terreno y se cierra culminado el acto de recepción de la obra o el acto de constatación física de la obra, según corresponda. 6.3. El acceso y registro en el cuaderno de obra digital se realiza a través de internet, ingresando a https://www.gob.pe/osce. En ese sentido, las Entidades y los contratistas (ejecutores de obra y supervisores de obra) tienen la responsabilidad de contar y mantener el equipamiento y las condiciones que aseguren una conectividad oportuna y adecuada, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 9.3 de la presente Directiva. 6.4. El inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra están obligados a registrar en el cuaderno de obra digital, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley, el Reglamento, así como lo dispuesto en la presente Directiva. 6.5. El registro de la información en el cuaderno de obra digital debe ser efectuado únicamente por perfiles de usuarios autorizados (inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra) de conformidad con la Ley, el Reglamento y la presente Directiva, así como en los términos y condiciones de uso y los documentos de orientación sobre las funcionalidades de esta herramienta informática que establezca el OSCE. La aceptación de los términos y condiciones de uso del cuaderno de obra digital es obligatoria para el acceso e interacción con este y supone su estricto cumplimiento. 6.6. El OSCE, progresivamente, en base a los datos registrados en el cuaderno de obra digital, difunde información relevante sobre la ejecución de las obras";

Que, mediante DS. Nº 344-2018-EF, de fecha 29/12/2018, se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225, norma que en su artículo 176º indica: Inicio del plazo de ejecución de obra. Numeral 176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181;

Que, de conformidad al numeral 176.2. del artículo 176º de la norma acotada establece: "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente";

Que, de acuerdo a la Ley 31084 aprueba el Presupuesto Público para el año 2021, norma que en su artículo 17º indica: "Montos para la determinación de los procedimientos de selección Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes: a) Contratación de obras: - Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). - Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra"; igualmente, la referida norma, en su numeral 4.2 del artículo 4º establece: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

# RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 292 -2021-MDS-A

Que, mediante el Informe N° 980-2021-MDS-SGDUR, del 27/10/21, la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, comunica, que el Jefe de la Unidad de Logística – Bach. José Rodrigo Zapata More, solicita se tomen las acciones referentes a solicitar la habilitación del cuaderno de obras digital, según lo establecido en la Directiva Nº 009-2020-OSCE/CD, para dar cumplimiento a la normativa de Contrataciones del Estado Nº 30225; "El cuaderno de obra digital es una herramienta informática desarrollada y administrada por el OSCE, que sustituye al cuaderno de obra físico con las características y formalidades establecidas en el artículo 191 del Reglamento. 6.2. En el cuaderno de obra digital se registran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, las órdenes, las consultas y las respuestas a las consultas, que se abre en la fecha de entrega del terreno y se cierra culminado el acto de recepción de la obra o el acto de constatación física de la obra, según corresponda. 6.3. El acceso y registro en el cuaderno de obra digital se realiza a través de internet, ingresando a https://www.gob.pe/osce. En ese sentido, las Entidades y los contratistas (ejecutores de obra y supervisores de obra) tienen la responsabilidad de contar y mantener el equipamiento y las condiciones que aseguren una conectividad oportuna y adecuada, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 9.3 de la presente Directiva. 6.4. El inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra están obligados a registrar en el cuaderno de obra digital, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley, el Reglamento, así como lo dispuesto en la presente Directiva. 6.5. El registro de la información en el cuaderno de obra digital debe ser efectuado únicamente por perfiles de usuarios autorizados (inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra) de conformidad con la Ley, el Reglamento y la presente Directiva, así como en los términos y condiciones de uso y los documentos de orientación sobre las funcionalidades de esta herramienta informática que establezca el OSCE. La aceptación de los términos y condiciones de uso del cuaderno de obra digital es obligatoria para el acceso e interacción con este y supone su estricto cumplimiento. 6.6. El OSCE, progresivamente, en base a los datos registrados en el cuaderno de obra digital, difunde información relevante sobre la ejecución de las obras";

Que, asimismo remite el Expediente de Contratación de Consultoría, para la Supervisión de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL MERCADO DE ABASTOS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA CIUDAD DE SAPILLICA, DISTRITO DE SAPILLICA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PIURA", a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225;

Que, mediante el Informe N° 119-2021-MDS-GM, del 08 de noviembre de 2021 la Gerencia Municipal, hace llegar la propuesta del ARQ. RUDDY JAVIER FLORES FLORES – actualmente Subgerente GDUR, para que asuma las funciones como INSPECTOR de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL MERCADO DE ABASTOS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA CIUDAD DE SAPILLICA, DISTRITO DE SAPILLICA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PIURA",

Que, para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente";

Que, mediante Informe Legal N° 192-2021-MDS-OAJ, del 08/11/21, la Oficina de Asesoría Jurídica considera, que la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL MERCADO DE ABASTOS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA CIUDAD DE SAPILLICA, DISTRITO DE SAPILLICA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PIURA", ha sido presupuestada por la suma de S/. 2,736,594.29 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 29/100 SOLES), monto que se ajusta a las exigencias del artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, así como a lo que establece el artículo 17º de la Ley 31084 que aprueba la Ley de Presupuesto Público para el año 2021; por cuanto, se recomienda, que el titular del pliego en mérito a las facultades que le otorga el numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, emita el acto administrativo, designando al Arq. RUDDY JAVIER FLORES FLORES – Subgerente de GDUR, como INSPECTOR DE LA OBRA; asimismo, deberá darse cumplimiento al artículo 191º del Reglamento, a fin que se aperture el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, el cual se constituye en una herramienta informática desarrollada y administrada por el OSCE, que sustituye al cuaderno de obra físico con las características y formalidades establecidas;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al Arq. RUDDY JAVIER FLORES FLORES – Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Sapillica, como INSPECTOR DE LA OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL MERCADO DE ABASTOS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LA CIUDAD DE SAPILLICA, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA Y DEPARTAMENTO PIURA", en cumplimiento del artículo 17º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al residente e inspector de obra para su conocimiento y fines, y a las instancias administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
ROSARIO SALVADOR FLORES
ALCALDE